**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La [Ley 39/2006, de 14 de Diciembre](http://legislacion.derecho.com/ley-39-2006-de-promocion-de-la-autonomia-personal-y-atencion-a-las-personas-en-situacion-de-dependencia), de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.  
  
El reto no es otro que atender a las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

A estos efectos, el artículo 12.1 de la norma citada establece que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.  
  
El proceso de comarcalización, legislado y regulado por el Decreto legislativo 1/2006, 27 diciembre, texto refundido de la Ley de Comarcalización en Aragón y especialmente por Ley 9/2001, de 18 de junio de creación de la comarca Comunidad de Calatayud, y el Decreto 77/2002 de 26 de febrero, de Diputación General de Aragón, traspaso de funciones y servicios a la comarca a dicha comarca define ésta como una entidad local territorial que tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines. A su vez, la Comarca debe dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

En el marco de la normativa citada, se procede a regular, en virtud del presente Reglamento, el servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas se inscribe en el programa de apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio como prestación básica de carácter comunitario con el objeto de contribuir a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas con problemas de movilidad, discapacidad o en situación de dependencia.

Artículo 1 – OBJETO

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento del Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas, que es un servicio social público de carácter comunitario que depende jurídicamente de la Comarca Comunidad de Calatayud. Este Servicio, junto con el Servicio de Ayuda a Domicilio e Intervención Familiar, desarrolla una de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Generales, que es el apoyo a las familias y a las diferentes unidades de convivencia.

Artículo 2 - ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento se llevará a cabo en los municipios integrantes del Centro Comarcal de Servicios Sociales de la Comarca Comunidad de Calatayud. Las camas articuladas disponibles hasta la entrada en vigor del presente Reglamento podrán ser prestadas a beneficiarios del municipio de Calatayud.

Artículo 3 – CONCEPTO

Se entiende, a efectos de este Reglamento, por ayudas técnicas todos aquellos mecanismos, instrumentos técnicos y materiales que contribuyen al desenvolvimiento adecuado de las personas con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales para favorecer el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Artículo 4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO

La finalidad de este servicio es la de poder atender de manera inmediata las necesidades que puedan precisar los usuarios. Debido a ello el plazo de duración del préstamo será, como máximo de cuatro meses, prorrogable por otros cuatro meses siempre y cuando se constate que subsiste la situación de necesidad que dio origen a la prestación, previa petición del beneficiario e informe del trabajador social. En el caso de que no existiera demanda sobre una determinada ayuda técnica, se concederá la prórroga de forma automática dejando constancia de ello en el expediente..

Sin embargo, en el caso de las camas articuladas y los colchones anti-escaras el plazo máximo de duración del préstamo será de dos años.

Artículo 5 - CATÁLOGO DE AYUDAS TÉCNICAS

Inicialmente el Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas de la Comarca de Comunidad de Calatayud incluye en su catálogo las siguientes ayudas:

- Grúas.  
- Camas articuladas  
- Colchones anti-escaras.  
- Andadores.

- Muletas  
- Sillas de ruedas  
- Aquellas otras tipologías de ayudas susceptibles de incorporarse a este catálogo.

Se admitirán donaciones al servicio de préstamo, las cuales se formalizarán mediante contrato. El hecho de que una persona haya formalizado dicho contrato no le dará prioridad en el caso de solicitar con posterioridad a la donación de una ayuda técnica. En ningún caso el material entregado en las donaciones podrá ser recuperado por el donante de las mismas.

Artículo 6 – BENEFICIARIOS

a) Podrán beneficiarse de las ayudas técnicas, personas individuales o unidades familiares.  
  
b) Son titulares del derecho y en los límites que permita el remanente de las ayudas, propiedad de la Comarca, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas con problemas de movilidad, discapacidad o en situación de dependencia reconocida y valorada, siempre que esta situación dificulte la

realización de las actividades básicas de la vida diaria, necesitando de la asistencia o cuidados por parte de una tercera persona o ayudas técnicas importantes. En cuanto a este requisito, la falta de autonomía que motive el derecho a estas ayudas técnicas debe ser debidamente acreditada con el informe médico correspondiente o con la resolución de valoración de grado de dependencia (gran dependiente o dependiente severo) o del grado de discapacidad.

1. Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios pertenecientes al Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Comunidad de Calatayud, con excepción de las camas articuladas disponibles en la Comarca hasta la entrada en vigor del presente reglamento, que se prestarán también a los residentes en el municipio de Calatayud. La residencia será en un domicilio particular y no en centros, circunstancia que en caso de necesidad se valorará técnicamente la cesión.

Artículo 7 - GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

1. INICIACIÓN. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

a. Si se inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

b. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comarca de Comunidad de Calatayud según modelo adjunto (anexo 1).  
c. A las solicitudes se acompañarán los documentos señalados en el punto 2 de este artículo.

2. DOCUMENTACIÓN. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a. Fotocopia del D.N.I. del solicitante. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad.

b. Certificado de empadronamiento.

c. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud. Informe médico, certificado acreditativo del grado de minusvalía, y/o resolución de valoración de grado de dependencia del Gobierno de Aragón o Administración competente.

d.Otros documentos que se consideren necesarios.

Artículo 8 – INSTRUCCIÓN

1. Una vez recibidas las solicitudes, los Servicios Sociales Comarcales, comprobarán que reúnen todos los requisitos señalados en el artículo 5 y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.  
  
2. Completa la solicitud, será valorada por la Unidad de Trabajo Social correspondiente al municipio de residencia del solicitante y elaborará un Informe- propuesta dirigido a la Presidencia, quien resolverá.  
  
3. Se dará prioridad en la concesión de la ayuda a aquellos solicitantes que reciban atenciones personales en el SAD de la Comarca Comunidad de Calatayud.  
  
Artículo 9 – RESOLUCIÓN

El presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud, o persona en quien delegue, formulará la resolución pertinente en el plazo máximo de un mes.   
En caso de procedimiento de urgencia será el Presidente de la Comarca quien resuelva en el plazo de 72 horas, previo informe de la Trabajadora Social de la UTS.  
  
En el caso de las resoluciones de concesión desde los Servicios Sociales Comarcales se pondrán en contacto con el interesado para la entrega del material, fijando el día y lugar de la misma. En caso de que no se presente se entenderá que el solicitante renuncia a la prestación y se archivará el expediente sin más trámite.

Antes de la entrega de la ayuda técnica, el interesado deberá acreditar el ingreso en la Tesorería comarcal del importe correspondiente de la fianza de que se trate.

Artículo 10 - SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS

Será la Trabajadora Social de la UTS correspondiente quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad, del destino dado a la prestación, así como la valoración del nivel de cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas.  
  
Artículo 11 - DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de estas ayudas técnicas tendrán los siguientes derechos:  
  
a) Recibir en condiciones óptimas y en buen estado la ayuda técnica que se solicita.  
b) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.  
c) A la devolución de la fianza depositada al término del préstamo, siempre y cuando dicha devolución se realice en las mismas condiciones en las que se prestó.  
d) Recibir información sobre el manejo de la ayuda técnica.

Artículo 12 -OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados:

a) A destinar la prestación a la finalidad para la que se otorga.

b) La ayuda técnica deberá ser destinada exclusivamente al beneficiario, sin que pueda ser arrendada o cedida a terceros.

c) A permitir y facilitar la labor de los trabajadores sociales, para verificar su situación de dependencia y familiar.

d) A informar a la Trabajadora Social de los posibles cambios o variaciones que se den en la situación personal y/o familiar del beneficiario. En el caso de que éste se ausente por un tiempo superior a un mes fuera de la Comarca (a excepción de hospitalizaciones), estará obligado a devolver la Ayuda Técnica prestada.  
e) El beneficiario se compromete a recibir la ayuda cuando ésta se le conceda y a devolver la ayuda técnica una vez finalizado el plazo de prestación, en el lugar que se le indique.  
f) A abonar en tiempo y forma la fianza correspondiente, con arreglo a la siguiente tabla:

* Cama articulada: 20 euros.
* Colchón anti-escaras: 20 euros.
* Grúa: 100 euros.

- Andador: 20 euros.

* Silla de ruedas: 60 euros.
* Muletas: 5 euros.

En caso de que en el momento de devolución del material éste no esté en buenas condiciones por mal uso o negligencia, o por no haber realizado el mantenimiento necesario, el coste de reparación, reposición o puesta en uso, se detraerá de la fianza depositada, debiendo abonar el usuario la diferencia en caso de resultar esta fianza insuficiente para hacer frente al coste de la reparación o reposición.  
A través del personal de la comarca se supervisará el estado de la ayuda técnica en el momento de su devolución.

g) El transporte y recogida de material, así como el mantenimiento que sea necesario, será por cuenta del usuario y a su cargo.

Artículo 13 -REGIMEN DE LAS INCOMPATIBILIDADES

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad cualquiera que sea el otorgante.

b) En general será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias ayudas técnicas, y la utilización por éste, cuando tengan distinta finalidad y atiendan diferentes necesidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se faculta al presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación transcurridos quince días contados desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ANEXO 1**

SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS